ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 12-Ene 2023
Hora 11:30 AM
A Debate
A Votación
Aprobada ____ Votos
Rechazada ____ Votos
Abstención ____ Votos

Panamá, 12 de enero de 2023.

Honorable Diputado
CRISPIANO ADAMES
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Honorable Señor Presidente:

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de la República de Panamá, y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, a mi persona en calidad de Diputado de la República, me honro en presentar a través de su conducto, para la consideración de este Hemiciclo Legislativo, el presente Anteproyecto de Ley **"QUE PROTEGE LAS ROMPIENTES DE OLAS ADECUADAS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA LA CREACIÓN DE SANTUARIOS DE OLAS EN PANAMÁ"** el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el transcurrir de los años, en Panamá ha ido aumentando la cantidad de personas que practican, profesionalmente o como aficionados, deportes acuáticos debido a la riqueza natural y marina del país. El potencial de nuestro país para la práctica de surcar olas, en sus distintas modalidades y variantes incluyendo el surf, es inmenso. Tanto nuestra posición geográfica como el tipo de olas que se generan en las costas del Pacífico y del Caribe suponen un sinnúmero de ventajas para la práctica de estos deportes.

El diccionario de la Real Academia Española (en adelante, RAE) define al surf como un "deporte náutico consistente en mantenerse en equilibrio encima de una tabla especial que se desplaza sobre la cresta de las olas".
Otra definición de surf destaca que se trata de una "actividad recreativa o deportiva que consiste en deslizarse por el mar manteniéndose de pie sobre una tabla que es empujada por las olas; en las competiciones, los jueces valoran diferentes aspectos, como los giros, la longitud recorrida o la dificultad de las olas".

Debido a que el surf se lleva a cabo al aire libre y en el medio marino haciendo uso de las olas, la práctica de este deporte no suele conllevar la creación de obras o infraestructuras deportivas ni tampoco la necesidad de inversiones millonarias para establecer o procurar condiciones adecuadas para su ejercicio. En ese sentido, lo que se precisa no es una intervención, sino una abstención: la protección de rompientes de las olas mediante la no modificación del fondo marino ni de la geografía costera.

Por otro lado, el gobierno de El Salvador ha emprendido un proyecto denominado Surf City, el cual apuesta por convertir a este país en un destino turístico a nivel mundial. El desarrollo de este proyecto fue fundamental para que el país centroamericano ganara la sede del ISA World Surfing Games 2020, uno de los torneos de surf más importantes del mundo.

Protección de Rompientes en el Derecho Comparado

En América Latina, algunos países han tenido experiencias previas en la protección de rompientes, de las cuales podemos extraer algunas lecciones y entender estos antecedentes.

En Perú, a partir de la entrada en vigor de la Ley N°27280 del año 2000 "Ley de Preservación de las Rompientes apropiadas para la Práctica Deportiva" se establecieron normas para la conservación de rompientes, así como las obligaciones al Estado respecto a estas: por un lado, la Marina de Guerra del Perú es responsable de proteger las rompientes, por el otro lado, el Instituto Peruano del Deporte se encarga de evaluarlas y de remitir la información de aquellas aptas para la práctica deportiva a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.

En Chile si bien aún no cuentan con una ley de rompientes, ha sido presentado un proyecto de ley "sobre protección de las rompientes de las olas para la práctica del surf". Este proyecto dispone que corresponde a la Armada de Chile verificar las características de las rompientes, así como la implementación de las medidas de seguridad para la celebración de competencias en este tipo de deportes. Por otro lado, el Ministerio del Deporte deberá elaborar informes que tendrán que ser considerados ante cualquier actividad u obra que implique modificaciones o injerencias en la zona que cuente con olas o rompientes de olas aptas para la práctica del deporte.

Objetivos y Contenido del Proyecto

Panamá posee una extensión costera de 2,988.3 kilómetros, de los cuales 1,700.6 corresponden al litoral Pacífico y 1,287.7 al litoral del Caribe. Esta gran longitud costera se traduce también en una gran cantidad de playas con rompientes apropiadas para la práctica del surf y de otros deportes.

Algunas de las playas en Panamá en las que se practican estos deportes y que incluso han albergado torneos nacionales e internacionales se encuentran:

- En Bocas del Toro: Red Frog y Long Beach en Bastimentos, Tiger Tile y Paunch en Isla Colón, así como Black Rock en Carenero, entre otras.
- En Veraguas: el Estero de Santa Catalina, Punta Roca, Isla Cébaco, playa Reina en Mariato, entre otras.
- En Panamá Oeste: Punta Chame, playas Malibú y Stanley en Gorgona, playa Teta, El Palmar, entre otras.

Pero ¿qué son las rompientes y por qué es relevante su protección? El diccionario de la RAE define rompiente como "bajo, escollo o costa donde, cortado el curso de la corriente de un río o el de las olas, rompe y se levanta el agua".
De conformidad con la página web de "Ladera Sur", las rompientes consideradas aptas para la práctica deportiva son aquellas olas deslizables para un deportista, con una dirección de rompimiento consistente y con tres componentes o atributos principales: la topografía del fondo (roca, arena, coral u otros sustratos), el pasadizo del *swell* (o mar de fondo) que es el área por donde viaja la onda antes de llegar a la rompiente, y el acceso para los deportistas.

La protección efectiva de las rompientes y, por lo tanto, de los componentes descritos no solo es importante por la conservación de la ola, sino también porque permite el desarrollo de distintas actividades y prácticas deportivas en el mar. Así mismo, la protección de rompientes redunda en el beneficio económico de la región y de las comunidades aledañas, potencia el turismo de estas zonas e incentiva el cuidado y defensa del medio marino y costero.

El impacto del surf en el turismo y la economía

La Constitución Política panameña dispone en su artículo 258 que el mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la Ley.
El carácter público y común de estos espacios marítimos destaca la importancia que el Estado panameño les brinde como parte de los atractivos turísticos del país.

En los últimos años, Panamá se ha ido consolidando como uno de los países más atractivos para la práctica del surf a nivel regional. Diversas competencias y torneos de este deporte han encontrado en nuestro país el lugar propicio para su desarrollo y promoción.

Recientemente se llevó a cabo el XV Torneo Panamericano de Surf en Playa Venao, distrito de Pedasí, del 7 al 13 de agosto de 2022. De acuerdo con la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), la celebración de este evento generó ingresos de alrededor de 2 millones de dólares a la economía panameña, así como una ocupación hotelera del 100% en Pedasí, promoviendo un efecto de crecimiento en la economía local.

La práctica del surf en distintos países de América Latina se ha traducido en un innegable impacto en la industria turística y comercial de dichas zonas. En la localidad peruana de Lobitos, por ejemplo, la ONG *EcoSwell* preparó una encuesta para determinar el valor del surf para la comunidad, indagando cuánto gastaban las personas, de dónde provenían y qué valoraban en la zona. Los resultados arrojados en el año 2020 dan cuenta de un aporte de 3,6 millones de dólares en 2019 producto de toda la actividad vinculada a la práctica del surf, lo que supone una contribución significativa al presupuesto anual del municipio.

- En Panamá: isla Chepillo en Chepo o las Bóvedas.
- En Colón: isla Grande, María Chiquita, isla Mamey, Nombre de Dios en Palenque, entre otras.
- En Chiriquí: playa La Barqueta, playa Las Lajas, isla Silva, entre otras.
- En Los Santos: playa Lagarto, playa El Toro, playa Destiladero, playa Venao, entre otras.

Habida cuenta de lo anterior, el presente anteproyecto de ley busca garantizar la protección legal e institucional de las rompientes para la práctica de deportes como el surf en Panamá. En ese orden de ideas, el anteproyecto establece la identificación de las rompientes aptas y apropiadas para la práctica de estos deportes, su inclusión en un registro y el deber de monitoreo y vigilancia de las mismas.

De igual forma, el proyecto pretende crear el primer Santuario de Olas del país en Chame. Establece las actividades prohibidas dentro de dicha zona y plantea el establecimiento de un régimen para la creación de nuevos Santuarios de olas en Panamá.

El anteproyecto tiene un enfoque multidisciplinario y se asienta en la cooperación interinstitucional para la promoción y fortalecimiento del surf en Panamá, sacando provecho de las ventajas naturales del país para la práctica de este deporte.

En definitiva, este anteproyecto redundará en beneficio de quienes practican deportes marítimos como el surf mediante la identificación y establecimiento de medidas de protección de las rompientes, pero también en la protección del medio marino y costero, así como en la economía y el turismo de las comunidades que albergan playas con rompientes aptas para la práctica deportiva.

H.D. JUAN DIEGO VÁSQUEZ G.
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
CIRCUITO 8-6

PROYECTO DE LEY Nº____

De ____ de _____ de 2023

"Que protege las rompientes de olas adecuadas para la práctica deportiva y establece el régimen para la creación de Santuarios de Olas en Panamá"

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 12 Ene 2023
Hora 11:30 am
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____ Votos

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo. La presente Ley tiene por objeto identificar, registrar, proteger y preservar las rompientes de olas, como ese espacio natural destinado y apto para la correcta práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas. De igual manera, esta norma busca establecer el primer Santuario de Olas del país en el distrito de Chame, provincia de Panamá, así como disponer un régimen con parámetros y lineamientos para la creación de los Santuarios de Olas.

Artículo 2. Glosario. La presente Ley entiende los siguientes términos así:

- Surf: Actividad recreativa o deportiva que consiste en deslizarse por el mar manteniéndose de pie sobre una tabla que es empujada por las olas.
- Rompiente de ola: la formación de importante oleaje que rompe frente a la franja costera.
- Oleaje o Swell: son una serie de ondas de gravedad mecánicas o superficiales generadas por sistemas meteorológicos distantes que se propagan a miles de millas a través del océano. Es una sucesión de olas de viento masivas y sin cresta caracterizadas por un rango estrecho de longitudes de onda largas.
- Santuario de Olas: todos aquellos sitios marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones y para la práctica del deporte de surcar olas o surf o que posean formaciones naturales que provoquen la creación de olas, cuya conservación sea de interés para la ciencia, el deporte o para el Estado.

Artículo 3. Tipos de Rompiente. Esta Ley registrará y protegerá estos tipos de rompientes de ola:

1. Ola larga: Se produce cuando la dirección del *Swell* u oleaje y la línea de costa o de la rompiente (fondo) son casi paralelas, es decir, cuando forman un ángulo entre 0° y 25° la ola rompe casi siempre en el mismo punto avanzando lentamente hacia el lateral.

2. Ola ni corta ni larga: son la mayoría de las olas surfeables que hay en el mundo. Aquí el Swell u oleaje toca en fondo formando un ángulo entre 25° y 50°. En estas olas el surf es más lateral.
3. Ola corta y rápida: Tiene ángulos de más de 50° hasta 80° más difíciles de surfear o surcar.

De igual manera, las rompientes pueden variar según el tipo de suelo en el cual rompan las olas, tomando incluso en consideración si hay fondo de arena, de rocas o de coral.

TÍTULO II

Protección de Rompientes de Olas

Artículo 4. Propiedad del Estado. Las rompientes de las olas que se producen a lo largo de ambas costas en Panamá, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado panameño.

Artículo 5. Autoridad protectora. El Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), a través de la Dirección de Costas y Mares, y el o los Municipios relacionados son las entidades encargadas de fiscalizar, inspeccionar, proteger y velar por la conservación de las rompientes de olas registradas. El Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), en coordinación con inspectores idóneos o guardaparques de MIAMBIENTE, deberá patrullar los sitios de rompientes de olas, así como los santuarios de olas que se establezcan, a fin de notificar a las autoridades competentes sobre actividades ilícitas que podrían afectar las rompientes o santuarios, tales como la extracción del fondo marino, pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, extracción de arena, creación de muelles o puertos ilícitos y cualquier otra alteración de origen humano que impida la formación natural de olas.

Artículo 6. Autoridades sancionadoras. El Ministerio de Ambiente, así como el o los Municipios afectados, entre otras entidades con competencia sobre la materia, impondrán las sanciones, medidas de mitigación, restauración y/o mitigación que se estimen pertinentes para la conservación de las rompientes de ola, de conformidad con la gravedad del daño ambiental. Si se incurre en delito ambiental, las autoridades competentes deberán remitir lo actuado al Ministerio Público, el cual también podrá actuar de oficio.

Artículo 7. Identificación y registro. El Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), a través de la Dirección de Costas y Mares, en coordinación con PANDEPORTES y los Municipios relacionados, serán los encargados de identificar y mantener un registro oficial de las rompientes de olas aptas para las prácticas deportivas que implican modalidades de surcar olas.

El registro de rompientes de olas para su protección también podrá ser realizado a petición de particulares o agrupaciones de particulares ante las autoridades correspondientes.

Los requisitos y especificaciones técnicas para la inscripción de una rompiente en el registro serán reglamentados por el Órgano Ejecutivo.

TÍTULO III

Santuarios de Olas de Panamá

Artículo 8. Establecimiento. Se establece en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el primer Santuario de Olas del país, con una extensión de 7.250 kilómetros lineales, que recorren el litoral costero de este Distrito con el Océano Pacífico desde el río de playa Malibú (cuyas coordenadas son E:627103.81, N:946129.94) hasta los terrenos de la Universidad Tecnológica de Panamá a un costado de playa Caracol (con coordenadas E:633960.33, N:948431.09).

Artículo 9. Objetivo. El objetivo principal del Santuario de Olas de Chame es garantizar la protección del oleaje y establecer el libre acceso a perpetuidad para todas las personas que deseen practicar deportes que impliquen surcar olas. Igualmente generar conciencia sobre el potencial deportivo de las olas de esta región y promover el turismo sostenible y la profesionalización del deporte de surf y otros deportes que impliquen surcar olas.

Artículo 10. Actividades Prohibidas. Dentro del Santuario de Olas de Chame están prohibidas las siguientes actividades:

1. Extracción de arena de las costas adyacentes al santuario de olas.
2. Proyectos de exploración y/o de minerales metálicos y no metálicos en el fondo marino.
3. La construcción e instalación de infraestructuras temporales o permanentes para proyectos industriales y/o comerciales de alto impacto.
4. El establecimiento de residencias y cualquier tipo de infraestructura que no sean cónsonas con el propósito de esta Ley y de los santuarios.
5. La pesca de mediana y gran escala.
6. Toda actividad incompatible con los objetivos de esta Ley y su reglamentación.

Artículo 11. Funcionamiento. El Municipio de Chame será el principal regente como autoridad para proteger, monitorear y mantener el Santuario de Olas de Chame. El Ministerio de Ambiente, junto con el SENAN y PANDEPORTES, colaborarán en el cuidado y desarrollo sostenible del Santuario de Olas de Chame.

El Municipio de Chame, junto con las autoridades referidas, deberá promover y facilitar todas aquellas acciones, así como desarrollar y ejecutar planes locales, para el desarrollo de la práctica del surf u otros deportes para surcar olas, incluyendo el fomento de torneos deportivos nacionales e internacionales, y la concientización de la conservación de las rompientes de olas en esta zona.

Artículo 12. Creación de Santuarios de Olas. El Ministerio de Ambiente, en conjunto con PANDEPORTES, los Municipios relacionados y demás autoridades competentes en el sector marítimo, deberán hacer un mapeo de los sitios en donde se encuentren rompientes de olas con el objetivo de determinar si las mismas poseen las características para ser declaradas

Santuarios de Olas. Las características deportivas, ambientales, oceánicas, entre otras, que estos sitios deben poseer para ameritar dicha declaratoria, deberán ser establecidos por el Órgano Ejecutivo mediante reglamentación.

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a consideración de la Asamblea Nacional, hoy 12 de enero de 2023, por el suscrito Juan Diego Vásquez Gutiérrez, Diputado de la República.

H.D. JUAN DIEGO VÁSQUEZ
DIPUTADO CIRCUITO 8-6